

Testamento de Doña Victoriana Oliva del 2 de Septiembre de 1853

(San Javier, 08-08-06)

"En el nombre de Dios Todopoderoso, Amen. "San Ramón Nonato y S. Gil", "Jesús, María y José me valgan"; Yo, Dña. Victoriana Oliva, natural de esta Corte, de estado casada con D. José Guadalupe, hija legítima de D. Antonio, natural de Cervera y Dña. María Gutiérrez, natural de Alcalá de Henares, ambos difuntos: hallándome buena, en mi sano cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando en el misterio de la Santísima Trinidad y en todos los demás misterios y artículos y Sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como Católica Cristiana, temerosa de la muerte, cosa natural a toda criatura viviente y su hora dudosa, deseando estar prevenida para cuando llegue de disposición testamentaria, la ordeno en este mi testamento como mi última y deliberada voluntad en la forma siguiente:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestra Señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver quiero sea vestido con el hábito de Nuestra Sra. del Carmen y puesto en la caja se me deposite en la Iglesia de donde sea feligresa por veinticuatro o cuarenta y ocho horas según el cuerpo lo permita y sepultada en el Cementerio de la Sacramental de San Andrés como individua que soy de la misma, haciéndome el funeral y entierro con arreglo a los bienes que se hallen, colgándose la Iglesia con los efectos propios para el caso que hay en mi casa y son de mi propiedad. Al día siguiente de mi funeral se verificará otro igual a él por las almas de mis difuntos padres y durante ambos funerales que serán por la mañana, se dirán cincuenta misas cada día con la limosna de diez reales cada una, y si no se pudiesen decir todas en los dos días de los funerales, se dirán en los siguientes.

Mando que para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, redención de los cautivos cristianos y Santos Hospitales Generales y Pasión de esta Corte se dé a cada uno de ellos la limosna de costumbre, como así bien se den también por una vez los doce reales de vellón para el fondo de las viudas y huérfanos de los que fallecieron en la Guerra de la Independencia conforme a lo dispuesto sobre el particular por las reales órdenes, con lo cual los decreto, quito y aparto de cualquier derecho y acción que pudieran pretender a mis bienes.

Declaro que al tiempo de contraer matrimonio con D. José Guadalupe aporté a él diferentes bienes y efectos hasta en cantidad de cincuenta mil cuatrocientas noventa y un real de vellón según (...) por menor resulta de las Escrituras (...) tal que mi citado esposo otorgó en primero de Septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de S. M. D. Mariano Moretón.

Quiero y es mi voluntad legar como lego el San Antonio que tengo en mi casa con todos los adornos de plata y la azucena, corona, libro y rosario, asimismo el Niño de Dios con sus potencias de plata, cadena y alfiler de oro y todos sus vestidos a mis dos ahijadas hermanas, monjas en el Real Convento de Mercenarias Descalzas (vulgo de Góngora), llamadas Lucía Juana y Cesárea Paula y en la religión, las primeras Sor María del Rosario de Santo Domingo y la segunda Sor María de la Concepción del Corazón de Jesús, siendo hijas las dos de D. Fernando Sánchez Cantador y Dña. Eladia de Flores, naturales todos de las Villas (...) y doscientos reales de vellón cada una.

Asimismo, es mi voluntad se entreguen de mi ropa y la de la cama donde fallezca a Isabel Berrocal, Victoriana Valle, Felia Martínez y Marcela (...) para que las repartan entre las cuatro por iguales

partes, sin que haya disputas ni controversias en la partición de dichos efectos, encargándolas muy encarecidamente la obligación de encomendarme a Dios.

Lego y mando por una vez se den mil reales de vellón a la Isabel Berrocal encargándola muy particularmente ruega a Dios por el eterno descanso de mi alma.

Lego asimismo a D. José Sánchez, Presbítero, Sacristán Mayor del Convento de las Monjas Calatravas de esta Corte, mil reales de vellón, que se le entregarán en dinero metálico de lo que me corresponda para que aplique por mi alma las misas que tenga por conveniente y le dicte la conciencia.

Lego igualmente a los pobres del Barrio de la Parroquia en que falleciese dos mil reales, para que los repartan mis testamentarios, entre cien pobres que reúnan las cualidades de ser verdaderamente necesitados y que lo merezcan por sus circunstancias encargándoles cuando se les entregue la limosna que me encomienden a Dios.

Lego: así bien a cada oficial de los que se halle trabajando en mi casa el día de mi fallecimiento una onza de oro, pidiéndoles me encomiende a su Divina Majestad y acompañen mi cuerpo al Campo Santo y asistan a mi funeral.

También es mi voluntad se entreguen a cada uno de los testamentarios que adelante nombraré por vías de legado o del mejor modo decoroso que sea posible doscientos veinte reales por una vez por las incomodidades que les produzca este cargo, rogándoles cumplan con exactitud su cometido y me encomienden a Dios.

Y del remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos, acciones y futura sucesiones, después de suplidos y pagados todos los gastos de funeral, misas, mandas y demás que sea (...) en lo que dejo dispuesto y ordenado instituyo y nombro por universal heredero a mi esposo D: José Guadalupe.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi Testamento y demás que legítimamente se deba, nombro por mis albaceas testamentarios y cumplidores de esta mi voluntad con la calidad de insolidem a D. José Losada, Presbítero Teniente Cura de la Iglesia Parroquial de San Luis, a D. Santiago Peñarrocha y a D. Eduardo Peñarrocha y a D. Santiago Peñarrocha Yánez, vecinos de esta Corte a quienes confiere poder y facultad cumplida para que luego que ocurra mi fallecimiento entren y se apoderen de todos mis bienes, caudal y efectos pero con la precisa convicción de que han de formalizar inventario y tasación de todos ellos extrajudicial vendiendo los precisos en pública almoneda o fuera de ellas, si al tiempo de mi fallecimiento no se encontrase metálico alguno para cubrir los gastos de mi funeral y demás que dejo ordenado y con su producto cumplan y paguen cuanto deje dispuesto y dispondré en la siguiente cláusula cuyo encargo les confiero con las amplias facultades que el Derecho permita se den a los testamentos universales prohibiendo como expresamente prohíbo que ninguna autoridad civil ni eclesiástica se entrometa en lo más mínimo en sus funciones por la suma confianza que me merecen por su mucha probidad y horadez acreditada supliendo sólo con presentar en la (...) el documento correspondiente para acreditar haber cumplido con la (...) piadosa de este mi testamento para su aprobación y demás que corresponda durándoles su encargo todo el tiempo que necesiten, pues al efecto la (...) el legal, suplicándoles disculpen las molestias que dicho encargo les ocasione.

Y por el presente revoco y anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto cualesquiera otros testamentos, codicilos, poderes para hacerlos y demás disposiciones testamentarias que anteriormente hubiese hecho ni otorgado por escrito de palabra ni en otra forma aunque contengan la calidad de nuevo cables y especial y señaladamente los cuatro testamentos que tengo otorgados, dos ante el Escribano de este Número D. Felipe José de Ybabe; el primero en esta Corte a veintisiete

de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Con dicha calidad de irrevocable no conteniendo literalmente el posterior las palabras “San Isidro Labrador y San Victoriano” y que se citase en él la expresada disposición, y el segundo ante el mismo Escribano D. Felipe José de Ybabe en cinco de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, en el que prevenía que si por el estado de matrimonio en que me hallaba o aún cuando saliera de él, pudiese suceder que el miedo, respeto o reverencia a las eficaces persuasiones de mi marido me sedujesen o violentasen a variar de disposición expresamente si estaba enferma y tal vez compelida, manifestaba exteriormente que (...) estando privada del uso de mi libertad natural para testar a mi satisfacción como entonces lo hacía y no (...) de que dicha mi disposición no me frustrase en todo ni en parte, declaré la ordenaba de mi libre voluntad y me obligué a no revocarla en manera alguna y mandé que si falleciera sin herederos forzosos e hiciera otra total o parcialmente contraria, no se entendiese revocada a menos que la otra contuviese las palabras “San Ramón Nonato y San Gil”, también revoco el que otorgué en esta Corte en doce de julio de mil ochocientos cincuenta y uno ante el Escribano de este Número D: Nicolás Ortiz, el cual contiene en su cabecera “San Ramón Nonato y San Gil, Jesús, Maria y José me valgan”. Y últimamente revoco el que otorgue también en esta Corte en diez y seis de Enero del corriente año ante el Escribano de este Número D. Mariano Fernández del Canto, el cual contiene en su cabeza “San Ramón Nonato y San Gil que (...) y que se citara en él y la obligación que incluía de no revocarla para en tal caso habrá de tenerse el testamento formalizado en los términos expresados y prevenir en él que si en lo sucesivo apareciese otra disposición testamentaria en que resulte variado el nombramiento de herederos se tenga por (...) de ningún valor ni efecto a menos que no contenga las invocaciones divina siguiente: “Jesús, María y José me valgan” y se haga mención en ella de los cuatro testamentos referidos, cláusulas notorias de los cuatro y se inserte dicha invocación divina, cuyas disposiciones quiero y repito se tengan por nulas en las que fueren otorgadas antes de ahora con inclusión de los citados cuatro testamentos para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente excepto el presente que quiero y ordeno se tenga por mi última irrevocable y deliberada voluntad en aquellas vías y forma que más haga lugar en derecho.

Así lo digo, otorgo y firmo ante el presente Escribano de S.M. y del Ilustre Colegio de esta Villa de Madrid en ella a dos de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, teniendo testigos llamados y rogados para serlo a mi intramía D. Santiago Peñarrocha, D. José Pérez, D. Federerico Lerena, D. José Prudencio de Vega y D., Jose María Quirós, residentes en esta Corte y yo el repetido Escribano otorgo y doy fe, conozco a la otorgante."